

Proceso Constitucional 2023
Observaciones al anteproyecto de texto constitucional y enmiendas
Comisión de Expertas y Expertos
Mayo de 2023

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

1. Antecedentes

Los derechos sexuales y reproductivos son aquellos derechos humanos que permiten a todas las personas, sin discriminación ni bajo ninguna clase de violencia o coerción, ejercer plenamente su sexualidad como fuente de desarrollo personal y decidir autónomamente sobre su cuerpo, su sexualidad y reproducción, contando para ello con la información, los servicios y los medios que así lo permitan.

Implican dos niveles básicos de protección:

1. Reconocimiento y respeto de la dignidad, autonomía y libertad de todas las personas para tomar decisiones (dimensión de autodeterminación), y

2. Garantías de condiciones de posibilidad para adoptar decisiones como marcos normativos, políticas públicas, programas y servicios de educación, salud y seguridad social garantizados a todas las personas (dimensión de garantía).

Asegurar adecuadamente los derechos sexuales y reproductivos en la nueva Constitución requiere incorporar una o más cláusulas expresas al respecto, reconociendo la autonomía de todas las personas para decidir sobre sus cuerpos, su sexualidad, reproducción y proyecto de vida; y mandar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otros órganos del Estado a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país.

2. Propuesta

Los derechos sexuales y reproductivos no se encuentran reconocidos en el anteproyecto constitucional aprobado en general, por lo que se valora especialmente la propuesta contenida en la enmienda N° 87 al Art. 17 que plantea su reconocimiento en términos amplios: “Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones”.

Además, resulta necesario:

- a. Reconocimiento constitucional al **derecho a la autonomía personal**, puesto que es condición necesaria para la adopción de decisiones en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos (enmiendas N° 85 y N° 86 al Art. 17).
- b. Reconocimiento constitucional a **las familias**, extensivo a la totalidad y diversidad de estas, otorgando un trato de igualdad a las distintas relaciones afectivas (enmiendas N° 10 y N° 11 al Art. 4).
- c. El Estado debe asegurar el **derecho a una educación sexual integral**, pertinente a las distintas etapas de desarrollo, y que la educación sea de carácter laico y no sexista, sin que el derecho preferente de los padres a elegir la educación de sus hijos sea un obstáculo para ello.
- d. No incorporar normas que puedan obstaculizar el reconocimiento o ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, como se propone en la enmienda N° 1 al Art. 17 N° 1 (“La ley protege la vida del que está por nacer”).
- e. La **objeción de conciencia no debe ser reconocida como un derecho fundamental**, puesto que su regulación corresponde a la ley, con carácter excepcional y bajo supuestos específicos (enmiendas N° 51 y N° 52 al Art. 17 N° 10).